



**OFSBC**  
Órgano de Fiscalización Superior  
del Estado de Baja California



## ACTA 002/2016

### SEGUNDA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA LUNES VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

En la Ciudad de Mexicali, Baja California; siendo las 11:30 horas, del día 26 de septiembre de 2016; en la Sala de Juntas del edificio del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California (OFSBC) ubicados en Calle Calafia y Calzada Independencia módulo “G” Plaza Baja California Centro Cívico, Mexicali, Baja California; y en cumplimiento a los Artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como los Artículos 33, 34, 35, 37, 38,53 ,54 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, se reunieron en la Segunda Sesión del Comité de Transparencia con la presencia del Auditor Superior de Fiscalización en funciones por disposición de Ley, el C.P. Carlos Padilla Villavicencio; fecha señalada para llevar a cabo la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Técnico de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California en adelante el “**Comité de Transparencia**”, previa convocatoria, dándose inicio a la sesión con lo siguiente:

#### **Bienvenida**

**AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN. C.P Carlos Padilla Villavicencio.-** Agradeció la presencia de todos los integrantes del Comité de Transparencia y su valiosa colaboración.



**OFSBC**  
Órgano de Fiscalización Superior  
del Estado de Baja California



**PRESIDENTA DEL COMITÉ. Lic. Martina Elsa Lara Arredondo.-** Solicitó de la manera más atenta de la colaboración de la M.I. Ana Laura Aguilar Ramírez, Secretaria Técnica de la Unidad de Transparencia, tomar lista de asistencia para verificar el quórum legal.

**SECRETARIA TÉCNICA. M.I. Ana Laura Aguilar Ramírez.-** Procedió a dar lectura a la lista de asistencia:

#### **I. Pase de lista de asistencia.**

- 1. Presidenta del Comité de Transparencia;** Lic. Martina Elsa Lara Arredondo.
- 2. Secretario Técnico; Directora de Normatividad y Mejora Continua;** M.I. Ana Laura Aguilar Ramírez.
- 3. Subauditor Superior de Fiscalización;** C.P. Saúl Martínez Carrillo.
- 4. Director General de Asuntos Jurídicos;** Lic. Salvador Gómez Ávila.
- 5. Director General de Administración;** Lic. Héctor Rafael Díaz López.
- 6. Director de Auditoría Mexicali a Entidades Estatales y Autónomas;** C.P. Marco Antonio Lizárraga Navarro.
- 7. Director de Auditoría Mexicali a Entidades Municipales;** C.P. Crisóforo Víctor Fimbres Durazo.
- 8. Coordinador General del Departamento de Enlace Legislativo;** C.P. Renato Guillen Bautista

**SECRETARIA TÉCNICA.-** Aunado a lo anterior, se hizo constar de la presencia de todos los integrantes del Comité de Transparencia.

#### **II. Declaración de quórum legal de la Segunda Sesión del Comité de Transparencia.**

**PRESIDENTA DEL COMITÉ.-** Manifiesta la presencia de los ocho integrantes del Comité de transparencia, por lo que se declara que existe quórum legal, por consiguiente, la Presidenta



**OFSBC**  
Órgano de Fiscalización Superior  
del Estado de Baja California



declaró instalada la segunda sesión del Comité de Transparencia. Una vez más solicitó de la colaboración de la Secretaria Técnica del Comité, para dar lectura al Orden del Día propuesto para celebrar esta sesión, y someterlo a consideración de los integrantes del Comité.

**SECRETARIA TÉCNICA.-** Procedo a realizar la lectura del Orden del Día,

**Lectura y aprobación del Orden del Día.**

### Orden del Día

- I. Pase de lista de asistencia.
- II. Declaración de quorum legal.
- III. Lectura y aprobación del Orden del Día.
- IV. Asuntos específicos a tratar:
  1. Presentación, discusión y en su caso validación de la declaración formal de Información Inexistente e Información Confidencial en materia de la Solicitud de Acceso a la Información Pública presentada el 9 de septiembre de 2016 por el **C.** , por escrito y registrada con Folio número **00207516 PNT**, respecto al cual se solicitó colaboración a la Dirección General de Administración y Dirección General de Asuntos Jurídicos, relativa a la solicitud de información referente al C. .
  2. Presentación, discusión y en su caso validación de la declaración formal de la Información Inexistente materia de la Solicitud de Acceso a la Información Pública presentada el 9 de septiembre de 2016 por el **C.** , por escrito y registrada con Folio número **00207616 PNT**, respecto al cual se solicitó colaboración a la Dirección General de Administración y Dirección General de Asuntos Jurídicos, relativa a la solicitud de información referente al C. .
- V. Asuntos Generales.
- VI. Clausura de la Sesión.

**SECRETARIA TÉCNICA.-** Sometió a consideración ante los integrantes que estén a favor del orden del día, favor de manifestarlo en votación económica.

Por unanimidad de votos a favor, se aprueba el orden del día.



**OFSBC**  
Órgano de Fiscalización Superior  
del Estado de Baja California



**PRESIDENTA DEL COMITÉ.**-Desahogadas las Fracciones I, II y III del orden del día, la Presidenta del Comité de Transparencia da seguimiento al primer Punto de la Fracción IV del Orden del día, a efecto de discutir, analizar y acordar lo conducente.

**1.- Presentación, discusión y en su caso validación de la declaración formal de Información Inexistente e Información Confidencial, materia de la Solicitud de Acceso a la Información Pública presentada el 9 de septiembre de 2016 por el C. [Nombre], respecto al cual se solicitó colaboración a la Dirección General de Administración y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, relativa a la solicitud de información referente al C. [Nombre].**

**PRESIDENTA DEL COMITÉ.**-Expone al Comité de Transparencia el **PRIMER PUNTO:**

Proyecto de Respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública presentada el 9 de septiembre de 2016 por escrito y registrada con número de **Folio 00207516** en la Plataforma Nacional de Transparencia por la Responsable de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del OFSBC. Ello de acuerdo a la nueva obligación establecida en el Artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y Artículo 78 del Reglamento de la misma.

Solicitud de Información número de **Folio 00207516 PNT**, que a la letra solicita:

**“Se me proporcione respecto al C. [Nombre] los siguientes datos o información:**

**1.-Dependencias gubernamentales en las cuales el C. [Nombre] ha prestado sus servicios, así como las funciones y los periodos en los que laboró.**

**2.- Los contratos y nombre de las instituciones gubernamentales a los cuales ha prestado sus servicios profesionales consistentes en Asesoría Jurídica externa.**

**3.- El currículum vitae a nombre del C. [Nombre].**



**OFSBC**  
Órgano de Fiscalización Superior  
del Estado de Baja California



4.- Que indique el C. \_\_\_\_\_ ha participado o intervenido en alguna contratación del C. \_\_\_\_\_

5.- Que indique el C. \_\_\_\_\_ ha participado o intervenido en alguna contratación o prestación de servicios con C. \_\_\_\_\_

Se me proporcionen los documentos, contratos de trabajo, nombramientos, contratos de honorarios y los servicios donde aparezca dicha persona.”

En este contexto, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, su solicitud fue turnada por esta Unidad de Transparencia a la Dirección General de Administración y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a efecto de otorgar respuesta a su solicitud de acceso a la información, en los plazos establecidos por la Ley de la materia; en este sentido, en fechas 15 y 21 del actual, mediante Oficios No. DGA/081/2016 y DGAJ/157/2016 respectivamente, esta Unidad de Transparencia, recibió respuesta a su solicitud de información pública, esta última a la letra dice:

“Sobre el particular, es menester precisar que, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos no cuenta con antecedentes o registro alguno, respecto al personal que labora o ha prestado sus servicios en el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, correspondiendo dicha función a la Dirección General de Administración.

No obstante lo anterior, en términos generales, se señala lo siguiente:

1. En relación a la información solicitada en los puntos **1, 2, 4 y 5**, es de señalarse que este Órgano de Fiscalización Superior se encuentra constituido como un órgano del Congreso del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión en ejercicio de sus atribuciones para decidir sobre su organización interna, recursos, funcionamiento y resoluciones, a través del cual, el Congreso del Estado lleva a cabo la función de revisar, analizar y auditar las cuentas públicas anuales de las Entidades Fiscalizables, tal como se establece en los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California**, los cuales a la letra señalan:

**ARTÍCULO 27.- Son facultades del Congreso:**

**I.- a la XI.-...**

**XII.- Revisar, analizar y auditar por medio del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, las cuentas anuales de las Entidades fiscalizables, y dictaminar la**



**OFSBC**  
Órgano de Fiscalización Superior  
del Estado de Baja California



*aprobación o no aprobación de las mismas, en los términos de la Ley de la materia. Asimismo, sin perjuicio del principio de anualidad y posterioridad, podrá solicitar y revisar, de manera concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, pero exclusivamente cuando el proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales. **Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado emita, solo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.***

XIII.- a la XLI.-...

**ARTÍCULO 37.- El Congreso del Estado contará con un órgano de fiscalización denominado Órgano de Fiscalización Superior, con autonomía técnica y de gestión en ejercicio de sus atribuciones para decidir sobre su organización interna, recursos, funcionamiento y resoluciones, el cual se sujetará a lo siguiente:**

I.- a la VI.-...

**VII.- El Órgano de Fiscalización Superior, tendrá las atribuciones siguientes:**

a).- *Fiscalizar la administración, manejo, custodia y aplicación de fondos, subsidios y recursos de los poderes del Estado y de las entidades públicas estatales, incluyendo a los municipios, organismos dotados de autonomía y particulares, cuando manejen recursos de origen público, que incluirá auditoría de desempeño, eficiencia, economía y cumplimiento;*

*Las atribuciones de fiscalización se desarrollarán conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.*

b).- *Entregar los informes de resultados de las revisiones de las Cuentas Públicas al Congreso del Estado en los términos y plazos que establece la Ley de la materia, mismos que tendrán carácter público.*

*El Órgano de Fiscalización Superior deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes a que se refiere este Artículo; la Ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.*

c).- *Dar a conocer al Congreso del Estado los actos u omisiones en que se presuma alguna irregularidad o conducta ilícita en la administración, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos públicos;*

d).- *Efectuar visitas domiciliarias en los términos que señale la Ley;*

e).- *Proponer las bases para la determinación de daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, o al Patrimonio de las Entidades Públicas*



**OFSBC**  
Órgano de Fiscalización Superior  
del Estado de Baja California



*Estatales y Municipales; así como para las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes a los responsables, haciéndolo del conocimiento del Congreso quien procederá conforme a la Ley Los Poderes del Estado y los sujetos de fiscalización proporcionarán auxilio al Órgano de Fiscalización Superior para el ejercicio de sus funciones.*

Asimismo, del Artículo 37 Fracción VII en cita, se advierte que este ente fiscalizador, tiene dentro de sus atribuciones el fiscalizar la administración, manejo, custodia y aplicación de fondos, subsidios y recursos de los poderes del Estado, de las entidades públicas estatales, municipales, entre otras, así como entregar los informes de resultados de las revisiones de las Cuentas Públicas al Congreso del Estado, proponer las bases para la determinación de daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, etcétera.

Por su parte, en la **Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios**, misma que tiene como fin regular la rendición y revisión de las Cuentas Públicas y su fiscalización Superior, se establece en su Artículo 98, las atribuciones que tendrá el Órgano de Fiscalización Superior, a fin de que lleve a cabo la función fiscalizadora de las Cuentas Públicas.

Siendo menester señalar que, en dichos ordenamientos legales, no se advierte atribución alguna en la que se prevea que el Órgano de Fiscalización deba tener antecedentes o registro de las actuaciones, historial laboral de sus empleados relativo a otros lugares donde hayan desempeñado sus servicios (con excepción del currículum vitae), contrataciones en las que hayan intervenido o análogas.

Sino que únicamente se cuenta con registro de sus empleados en lo inherente a la relación laboral que existe o existió con este Ente Fiscalizador.

En virtud de lo anterior, el Órgano de Fiscalización Superior no cuenta con la información que se solicita, sino únicamente en lo relativo a la relación laboral que existió con el C. \_\_\_\_\_, es decir, funciones que desempeñó y periodo en el que laboró en este Órgano de Fiscalización.

En este tenor, es menester precisar, lo que al respecto establecen los Artículos 54 Fracción II, 131 y 132 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California**, mismos que a la letra, señalan lo siguiente:

**Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:**

*I.-...*



**OFSBC**  
Órgano de Fiscalización Superior  
del Estado de Baja California



**II.- Confirmar**, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.**  
**III.- a la IX.-...**

**Artículo 131.- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:**

- I.-** Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II.- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;**
- III.-** Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV.-** Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

**Artículo 132.-** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Asimismo, el Artículo 155 del **Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California**, prevé:

**Artículo 155.** En los casos en los que conforme a sus atribuciones, la información solicitada no se encontrare en los archivos de los Sujetos Obligados, el Comité analizara el caso y tomara las medidas para localizar la información; **debiendo expedir una resolución, de manera fundada y motivada, que confirme la inexistencia del documento, la cual deberá ser notificada al solicitante.**

En virtud de los preceptos legales antes invocados, se advierte que ante la inexistencia de información solicitada, el Comité de Transparencia del Órgano de Fiscalización, debe convocar a sesión a fin de llevar a cabo la confirmación de manera fundada y motivada de su inexistencia, mediante una resolución, misma que deberá ser notificada al solicitante.



**OFSBC**  
Órgano de Fiscalización Superior  
del Estado de Baja California



2. Ahora bien, en lo concerniente a la información solicitada en el punto 3, relativo al currículum vitae del C. \_\_\_\_\_, cabe mencionar que conforme a lo dispuesto por el Artículo 4, Fracción XII de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California**, por DATOS PERSONALES e INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, debe entenderse lo siguiente:

**Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:**

*I.- a la V.-...*

**VI.- Datos Personales.- Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.**

*VII.- a la XI.-...*

**XII.- Información Confidencial: La información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la Ley General y la presente Ley.**

*XIII.- a la XXVI.-...*

En este tenor, el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el Artículo 136, establece:

**Artículo 136. Se consideran datos personales, de manera enunciativa mas no limitativa: la información numérica, alfabética, grafica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cedula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.**

Lo anterior evidencia que en relación a la solicitud formulada por el solicitante, el Órgano de Fiscalización Superior se encuentra legalmente impedido para proporcionar el



**OFSBC**  
Órgano de Fiscalización Superior  
del Estado de Baja California



currículum vitae del C. \_\_\_\_\_, toda vez que en dicho documento se contienen datos meramente personales considerados como información confidencial y los cuales, es obligación guardar debida tutela.

No obstante lo anterior, es importante también señalar, que la misma **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California**, en el Artículo 130 se prevé el procedimiento a seguir por parte del sujeto obligado, al momento de recibirse una solicitud de información en la cual se advierta la existencia de información considerada confidencial, previendo al efecto, lo siguiente:

**Artículo 130.- En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:**

**El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo en que podrá resolver:**

**I.- Confirmar la clasificación.**

**II.- Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información.**

**III.- Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.**

*El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.*

**La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 125 de la presente Ley.**

De conformidad con lo anterior, es que se considera, que al tratarse de información relativa a datos personales, misma que es considerada como información confidencial, el Comité de Transparencia del Órgano de Fiscalización Superior, debe proceder a resolver sobre la confirmación, modificación o revocación de la clasificación de dicha información, y en su caso, procederse a la notificación del solicitante.”

**PRESIDENTA DEL COMITÉ.-** Acto continuo, sometió a consideración el proyecto expuesto y preguntó, ¿si tienen alguna observación o aclaración? De no ser así, solicitó de la manera más atenta de la colaboración de la M.I. Ana Laura Aguilar Ramírez, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, proceda a tomar la votación respectiva.

**SECRETARIA TÉCNICA.-** Dicho lo anterior, por instrucciones de la Presidenta del Comité, se somete a la consideración de los integrantes de este Comité, el Proyecto de Respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con folio número **00207516 PNT**, con el Acuerdo Siguiente:



**OFSBC**  
Órgano de Fiscalización Superior  
del Estado de Baja California



**ACUERDO 05-2016.-** En relación a la Solicitud **00207516**, respecto del Punto número 1, es factible entregar la información en lo referente únicamente los periodos en que laboró, el C. \_\_\_\_\_, en este Órgano de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, así como en lo correspondiente al último párrafo de la solicitud referida relativo a los nombramientos mismos que deberán estar debidamente testados, que ostentó durante dichos periodos.

En lo que respecta al resto de la información que fue solicitada en los Puntos número 1, 2, 4, 5 y último párrafo, se acuerda por este Comité de Transparencia, que se trata de Información Inexistente.

Por otra parte, se declara Información Confidencial lo que respecta al Currículum Vitae referido en el Punto número 3 de la información materia de la Solicitud de Acceso a Información Pública.

**PRESIDENTA DEL COMITÉ.-** Una vez sometido a votación, se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia el Acuerdo 05-2016.

**2.- Presentación y discusión y en su caso validación de la declaración formal de Información Inexistente materia de la Solicitud de Acceso a la Información Pública presentada el 9 de septiembre de 2016 Folio número 00207616 PNT, respecto al cual se solicitó colaboración a la Dirección de General de Administración y Dirección General de Asuntos Jurídicos, relativa a la información referente al C.**

**PRESIDENTA DEL COMITÉ.-** Continuando con el **SEGUNDO PUNTO:**

Proyecto de Respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública presentada el 9 de septiembre de 2016 por escrito y registrada con número de **Folio 00207616** en la Plataforma Nacional de Transparencia por la Responsable de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del OFSBC. Ello de acuerdo a la nueva obligación establecida en el Artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y Artículo 78 del Reglamento de la misma.

Solicitud de Información número de **Folio 00207616 PNT**, que a la letra solicita:

**“Se me proporcione respecto al C. \_\_\_\_\_  
los siguientes datos o información:**

**1.-Dependencias gubernamentales en las cuales el C. \_\_\_\_\_  
ha prestado sus servicios, así como las funciones  
y los periodos en los que laboró.**



**OFSBC**  
Órgano de Fiscalización Superior  
del Estado de Baja California



**2.- Los contratos y nombre de las instituciones gubernamentales a los cuales ha prestado sus servicios profesionales consistentes en Asesoría Jurídica externa.**

**3.- El currículum vitae a nombre del C.**

**4.- Que indique el C. ha participado o intervenido en alguna contratación del C.**

**5.- Que indique el C. ha participado o intervenido en alguna contratación o prestación de servicios con C.**

**Se me proporcionen los documentos, contratos de trabajo, nombramientos, contratos de honorarios y los servicios donde aparezca dicha persona. ”**

En este contexto, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, su solicitud fue turnada por esta Unidad de Transparencia a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y a la Dirección General de Administración, a efecto de otorgar respuesta a su solicitud de acceso a la información, en los plazos establecidos por la Ley de la materia; en este sentido, mediante Oficio No. DGAJ/156/2016 de fecha 21 de septiembre de 2016 y DGA/080/2016 de fecha 14 del actual, esta Unidad de Transparencia, recibió respuesta a su solicitud de información pública, esta última a la letra dice:

“Sobre el particular, es menester precisar que, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos no cuenta con antecedentes o registro alguno, respecto al personal que labora o ha prestado sus servicios en el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, correspondiendo dicha función a la Dirección General de Administración, por lo que se desconoce si el C ha laborado o prestado sus servicios en esta Entidad.

No obstante lo anterior, en términos generales, se señala lo siguiente:

**1.** En relación a la información solicitada en los puntos **1, 2, 4 y 5**, es de señalarse que este Órgano de Fiscalización Superior se encuentra constituido como un órgano del Congreso del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión en ejercicio de sus atribuciones para decidir sobre su organización interna, recursos, funcionamiento y resoluciones, a través del cual, el Congreso del Estado lleva a cabo la función de revisar, analizar y auditar las cuentas públicas anuales de las Entidades Fiscalizables, tal como



**OFSBC**  
Órgano de Fiscalización Superior  
del Estado de Baja California



se establece en los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California**, los cuales a la letra señalan:

**ARTÍCULO 27.- Son facultades del Congreso:**

**I.- a la XI.-...**

**XII.- Revisar, analizar y auditar por medio del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, las cuentas anuales de las Entidades fiscalizables, y dictaminar la aprobación o no aprobación de las mismas, en los términos de la Ley de la materia. Asimismo, sin perjuicio del principio de anualidad y posterioridad, podrá solicitar y revisar, de manera concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, pero exclusivamente cuando el proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado emita, solo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.**

**XIII.- a la XLI.-...**

**ARTÍCULO 37.- El Congreso del Estado contará con un órgano de fiscalización denominado Órgano de Fiscalización Superior, con autonomía técnica y de gestión en ejercicio de sus atribuciones para decidir sobre su organización interna, recursos, funcionamiento y resoluciones, el cual se sujetará a lo siguiente:**

**I.- a la VI.-...**

**VII.- El Órgano de Fiscalización Superior, tendrá las atribuciones siguientes:**

a).- *Fiscalizar la administración, manejo, custodia y aplicación de fondos, subsidios y recursos de los poderes del Estado y de las entidades públicas estatales, incluyendo a los municipios, organismos dotados de autonomía y particulares, cuando manejen recursos de origen público, que incluirá auditoría de desempeño, eficiencia, economía y cumplimiento;*

*Las atribuciones de fiscalización se desarrollarán conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.*

b).- *Entregar los informes de resultados de las revisiones de las Cuentas Públicas al Congreso del Estado en los términos y plazos que establece la Ley de la materia, mismos que tendrán carácter público.*

*El Órgano de Fiscalización Superior deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes a que se refiere este Artículo; la Ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.*



**OFSBC**  
Órgano de Fiscalización Superior  
del Estado de Baja California



*c).- Dar a conocer al Congreso del Estado los actos u omisiones en que se presume alguna irregularidad o conducta ilícita en la administración, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos públicos;*

*d).- Efectuar visitas domiciliarias en los términos que señale la Ley;*

*e).- Proponer las bases para la determinación de daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, o al Patrimonio de las Entidades Públicas Estatales y Municipales; así como para las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes a los responsables, haciéndolo del conocimiento del Congreso quien procederá conforme a la Ley Los Poderes del Estado y los sujetos de fiscalización proporcionarán auxilio al Órgano de Fiscalización Superior para el ejercicio de sus funciones.*

Asimismo, del Artículo 37 Fracción VII en cita, se advierte que este ente fiscalizador, tiene dentro de sus atribuciones el fiscalizar la administración, manejo, custodia y aplicación de fondos, subsidios y recursos de los poderes del Estado, de las entidades públicas estatales, municipales, entre otras, así como entregar los informes de resultados de las revisiones de las Cuentas Públicas al Congreso del Estado, proponer las bases para la determinación de daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, etcétera.

Por su parte, en la **Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios**, misma que tiene como fin regular la rendición y revisión de las Cuentas Públicas y su fiscalización Superior, se establece en su Artículo 98, las atribuciones que tendrá el Órgano de Fiscalización Superior, a fin de que lleve a cabo la función fiscalizadora de las Cuentas Públicas.

Siendo menester señalar que, en dichos ordenamientos legales, no se advierte atribución alguna en la que se prevea que el Órgano de Fiscalización deba tener antecedentes o registro de las actuaciones, historial laboral de sus empleados relativo a otros lugares donde hayan desempeñado sus servicios (con excepción del currículum vitae), contrataciones en las que hayan intervenido o análogas.

Sino que únicamente se cuenta con registro de sus empleados en lo inherente a la relación laboral que existe o existió con este Ente Fiscalizador.

En virtud de lo anterior, el Órgano de Fiscalización Superior no cuenta con la información que se solicita, y en caso de existir o haber existido una relación laboral con el C.

, lo sería únicamente, en lo relativo a dicha relación laboral con respecto al Órgano de fiscalización Superior, es decir, funciones que desempeñó y periodo en el que laboró en esta Entidad.



**OFSBC**  
Órgano de Fiscalización Superior  
del Estado de Baja California



En este tenor, es menester precisar, lo que al respecto establecen los Artículos 54 Fracción II, 131 y 132 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California**, mismos que a la letra, señalan lo siguiente:

**Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:**

I.-...

**II.- Confirmar**, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.**

III.- a la IX.-...

**Artículo 131.- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:**

I.- Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

**II.- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;**

III.- Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y  
IV.- Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

**Artículo 132.-** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Asimismo, el Artículo 155 del **Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California**, prevé:

**Artículo 155.** En los casos en los que conforme a sus atribuciones, la información solicitada no se encontrare en los archivos de los Sujetos Obligados, el Comité analizara el caso y tomara las medidas para localizar la información; **debiendo expedir una resolución, de manera fundada y motivada, que confirme la inexistencia del documento, la cual deberá ser notificada al solicitante.**



En virtud de los preceptos legales antes invocados, se advierte que ante la inexistencia de información solicitada, el Comité de Transparencia del Órgano de Fiscalización, debe convocar a sesión a fin de llevar a cabo la confirmación de manera fundada y motivada de su inexistencia, mediante una resolución, misma que deberá ser notificada al solicitante.

2. Ahora bien, en lo concerniente a la información solicitada en el punto 3, relativo al currículum vitae del C. \_\_\_\_\_, en el supuesto de existir o haber existido una relación laboral con el Órgano de Fiscalización, conforme a lo dispuesto por el Artículo 4, Fracción XII de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California**, por DATOS PERSONALES e INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, debe entenderse lo siguiente:

**Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:**

*I.- a la V.-...*

**VI.- Datos Personales.- Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.**

*VII.- a la XI.-...*

**XII.- Información Confidencial: La información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la Ley General y la presente Ley.**

*XIII.- a la XXVI.-...*

En este tenor, el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el Artículo 136, establece:

**Artículo 136. Se consideran datos personales, de manera enunciativa mas no limitativa: la información numérica, alfabética, grafica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cedula profesional, saldos**



**OFSBC**  
Órgano de Fiscalización Superior  
del Estado de Baja California



*bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, **firma autógrafa** y electrónica, códigos de seguridad, **etcétera**.*

Lo anterior evidencia que en relación a la solicitud formulada por el solicitante, el Órgano de Fiscalización Superior se encuentra legalmente impedido para proporcionar el currículum vitae del C. \_\_\_\_\_, en el supuesto de existir o haber existido una relación laboral entre ambos, toda vez que en dicho documento se contienen datos meramente personales considerados como información confidencial y los cuales, es obligación guardar debida tutela.

No obstante lo anterior, es importante también señalar, que la misma **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California**, en el Artículo 130 se prevé el procedimiento a seguir por parte del sujeto obligado, al momento de recibirse una solicitud de información en la cual se advierta la existencia de información considerada confidencial, previendo al efecto, lo siguiente:

**Artículo 130.- En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:**

**El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo en que podrá resolver:**

**I.- Confirmar la clasificación.**

**II.- Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información.**

**III.- Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.**

*El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.*

**La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 125 de la presente Ley.**

De conformidad con lo anterior, es que se considera, que al tratarse de información relativa a datos personales, misma que es considerada como información confidencial, el Comité de Transparencia del Órgano de Fiscalización Superior, debe proceder a resolver sobre la confirmación, modificación o revocación de la clasificación de dicha información, y en su caso, procederse a la notificación del solicitante.”

**PRESIDENTA DEL COMITÉ.-** Acto continuo, sometió a consideración el proyecto expuesto y preguntó, ¿si tienen alguna observación o aclaración? De no ser así, solicitó de la manera



**OFSBC**  
Órgano de Fiscalización Superior  
del Estado de Baja California



más atenta de la colaboración de la M.I. Ana Laura Aguilar Ramírez, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, proceda a tomar la votación respectiva.

**SECRETARIA TÉCNICA.-** Dicho lo anterior, por instrucciones de la Presidenta se somete a la consideración de los integrantes de este Comité, el Proyecto de Respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número PNT folio número 00207616, con el Acuerdo Siguiente:

**“ACUERDO 06-2016.-** En relación a la Solicitud de Información **00207616**, en lo que respecta a la información que fue solicitada en los Puntos número 1, 2, 3, 4, 5 y último párrafo, se acuerda por este Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del OFSBC, que se trata de Información **Inexistente**.

**PRESIDENTA DEL COMITÉ.-** Una vez sometido a votación, se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia el Acuerdo 06-2016.

### III. Asuntos Generales.-

**PRESIDENTA DEL COMITÉ.-** Continuando con el orden de día, pasaríamos a asuntos generales, por lo que les pregunto, ¿sí alguien de los presentes tiene algún asunto que tratar?, de no ser así, les informo:

1.- Que el día **04 de octubre de 2016 de 12:00 a 14:00 horas en la Sala de Juntas de la planta baja del OFSBC, se llevará a cabo la capacitación denominada, “Nuevas Obligaciones de Transparencia”**, impartida por el Lic. Miguel Ángel Sandoval Espinoza, Coordinador de Capacitación y Difusión del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

**AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.-** Solicita la posibilidad que además se realicen capacitaciones en las instalaciones del OFSBC de Tijuana y Ensenada, mismas que propone a la Presidenta del Comité investigar. La Presidenta se compromete a investigar e informarles.

2.- **PRESIDENTA DEL COMITÉ.-** Asimismo, notificó a los presentes del No. De Oficio **UT/141/2016**, con fecha de 23 de septiembre de 2016, en el cual la Unidad de Transparencia, por instrucciones del Auditor Superior de Fiscalización en funciones por disposición de Ley y en base al Artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **cada Área del Sujeto obligado elaborará un Índice de los Expedientes Clasificados como Reservados**. Dicho índice deberá elaborarse semestralmente y deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso las partes del documento que se reservan y si



**OFSBC**  
Órgano de Fiscalización Superior  
del Estado de Baja California



se encuentra en prórroga. **Lo anterior deberá presentarse a más tardar el día 06 de octubre de 2016.**

**3.- SECRETARIA DEL COMITÉ.-** Somete a consideración la posibilidad de incluir a Directivos de las Sedes de Tijuana y Ensenada del OFSBC, como integrantes del Comité de Transparencia del OFSBC, a efecto de que se informen de los temas abordados por este Comité de Transparencia. En este contexto comentó que ellos, pudieran de manera virtual atender las sesiones que se lleven a cabo por el Comité de Transparencia. Mismo que se analizará.

#### **IV. Clausura de la Sesión**

No habiendo más asuntos que tratar de conformidad con el Orden del Día aprobado por este Comité de Transparencia y de acuerdo con el presente acta, se da por concluida la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, siendo las 12:45 horas del día 26 de septiembre de 2016, firmando al margen y al calce para su constancia, cada uno de los integrantes del Comité.

#### **TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO**

(RÚBRICA)

**C.P. Carlos Padilla Villavicencio**

Auditor Superior de Fiscalización del Estado de Baja California  
en funciones por disposición de Ley.

#### **POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

(RÚBRICA)

**Lic. Martina Elsa Lara Arredondo**

Presidenta del Comité de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública del OFSBC.

(RÚBRICA)

**M.I. Ana Laura Aguilar Ramírez.**

Secretaria Técnica; Directora de  
Normatividad y Mejora Continua



**OFSBC**  
Órgano de Fiscalización Superior  
del Estado de Baja California



## VOCALES

(RÚBRICA)

**C.P. Saúl Martínez Carrillo**  
Subauditor Superior de Fiscalización

(RÚBRICA)

**Lic. Salvador Gómez Ávila**  
Director General de Asuntos Jurídicos

(RÚBRICA)

**Lic. Héctor Rafael Díaz López**  
Director General de Administración

(RÚBRICA)

**C.P. Marco Antonio Lizárraga Navarro**  
Director de Auditoría Mexicali a Entidades  
Estatales y Autónomas

(RÚBRICA)

**C.P. Crisóforo Víctor Fimbres Durazo**  
Director de Auditoría Mexicali a Entidades Municipales

(RÚBRICA)

**C.P. Renato Guillén Bautista**  
Coordinador General del Departamento  
de Enlace Legislativo

ACTA 002/2016, SEGUNDA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016.